



**Radicado No. 138363103001-2021-00278-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha 18 de noviembre de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 138363103001-2021-00278-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive institucional del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.  
Turbaco, Bolívar, 17 de enero de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).-

**ADMISION DE DEMANDA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: JORGE LUIS GLORIA TORRES**

**DDO: ORLANDO MARQUEZ PLATA**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Calamar, Departamento de Bolívar, y el demandado a su vez tiene su domicilio en dicha población, y el Municipio de Calamar, Bolívar, hace parte del Circuito Judicial de Turbaco-Bolívar.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

1

Po lo antes manifestado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JORGE LUIS GLORIA TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.270.420, a través de apoderado judicial, abogada MARIA ALEJANDRA ANAYA CAÑAS, contra el señor ORLANDO MARQUEZ PLATA, **identificado con cedula de ciudadanía No. 19.896.273**, propietario del Establecimiento de Comercio FERRETERIA EL CAMELLON.

**SEGUNDO:** Córrese traslado al demandado ORLANDO MARQUEZ PLATA, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física del demandado el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiéndolo al demandado, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

**Radicado No. 138363103001-2021-00278-00**

CUARTO: Reconócasele personería a la abogada MARIA ALEJANDRA ANAYA CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.360.904 y T.P. No. 339237 del C.S. J. para actuar en este proceso, como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de la demanda.

**QUINTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
**JUEZ**

S.I.B.V

*Firmado Por:*

Alfonso Mora De La Cruz

*Lucas*

*Jurado De Circuito*

Civil 001

*Turbaco - Bolívar*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificació: 7f8c9f87b1d07d697497ad3c9fa64046d666643970ad44ead5a0b0b0b04d6768

Documento generado en 15/01/2022 10:45:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gub.uy/FirmaElectronica>